

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 "
Extranjero.. 10'00 "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 14)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Carreteras.—Acopios

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 7 del mes actual, este Gobierno ha señalado el día dieciséis de Abril próximo, á las once del mismo, para la licitación en subasta de los acopios de conservación del firme de la carretera del Estado, de Mieres á la Estación, durante los años 1906-1907, cuyo presupuesto de contrata es de dos mil setenta pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en lo que fuere aplicable la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, hallándose en la misma, Sección de Fomento, de manifiesto para conocimiento del público el proyecto que ha de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas precisamente en papel sellado de la clase undécima, debiendo acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos el uno por ciento del importe del presupuesto de contrata, y la cédula personal del corriente ejercicio, sin cuyos requisitos no se podrá tomar parte en la licitación.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescriptos en la citada Instrucción, fijándose para la primera puja, por lo menos, cincuenta pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de quince pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 13 de Junio de 1905 se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, siendo estos gastos de cuenta del contratista.

Oviedo 12 de Marzo de 1906.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Oviedo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Mieres á la Estación, en esta provincia, durante los años de 1906 y 1907, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de... (en guarismo y en letra).

Fecha y firma.

R. al núm. 885.

Junta provincial de Instrucción pública

Resultando vacantes las plazas de Habilitado y sustituto del partido judicial de Luarca, he dispuesto que por los Maestros se proceda á la elección de las personas que hayan de desempeñar dichos cargos y cuyo acto tendrá lugar ante la Junta local de la capital de dicho partido, con estricta sujeción á las prevenciones del Reglamento de 30 de Abril de 1902 y orden de la Subsecretaría de 5 de Abril del año próximo pasado, señalándose para el efecto el día 27 del corriente á las once de la mañana.

Oviedo 12 de Marzo de 1906.—El Gobernador-Presidente, Felipe Rodríguez de Arellano.—El Secretario, Severino J. Miranda.

R. al núm. 887

Ayudantía de Marina de Avilés

D. Juan García Robés, Asesor de Marina, Ayudante interino de distrito de Avilés, Juez instructor de la sumaria de naufragio del vapor español «Oviedo».

Por el presente edicto se cita á los aseguradores de dicho buque, así como á los cargadores ó aseguradores de carga, de la que conducía cuando naufragó en 26 de Marzo de 1905, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado ó nombren persona que les represente, con objeto de darles audiencia instructiva en dicho sumario, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, toda vez que se desconoce el domicilio y quienes puedan ser.

Dado en Avilés á 13 de Marzo de 1906.—El Secretario, José M.^a Panizo.—V.º B.º Juan G. Robés.

R. al núm. 889.

D. Juan G. Robés, Asesor de Marina, Ayudante interino del distrito de Avilés, Juez instructor de sumaria instruida contra Anacleto Ricardo Castro y Fernandez, inscripto disponible de este Trozo, por su falta de presentación á la convocatoria dispuesta por la superioridad para su ingreso en el servicio de la Armada.

Hago saber: Que en dicha sumaria he acordado la comparecencia del mencionado inscripto, cuyas señas son: cuerpo creciendo, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares; es hijo de Antonioidyde Bernarda, natural y vecino de Cudillero, y ocupa el folo 81 de 1901 de este Distrito.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación del presente, por el que cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado, sito en la Capitanía de puerto, encargando á las autoridades de todas clases que cuando tengan conocimiento de aquél lo pongan á mi disposición.

Dado en Avilés á 12 de Marzo de 1906.—Juan G. Robés.—El Secretario, José M. Panizo Piquero.

R. al núm. 890

Regimiento Infantería de Burgos

D. José Gil de Arévalo, primer Teniente del Regimiento infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este Cuerpo, Aureliano Pumarada González, por falta á concentración.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al recluta Aureliano Pumarada González, natural de Vallobal, Ayuntamiento de Piloña, Juzgado de primera instancia de Infiesto (Oviedo), nació el 25 de Abril de 1834, hijo de Ramón y Josefa, sin señas personales y del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se presente ante este juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, para responder á los cargos que en el mismo aparezcan, bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, así como á cuantas personas sepan algo referente al paradero del mencionado Aurelio Pumarada González, lo comuniquen sin tardanza á este juzgado, bien por carta ú otro medio.

Dado en León á ocho de Marzo de mil novecientos seis.—El primer Teniente Juez instructor, José Gil de Arévalo.

R. al núm. 872

Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo

Edicto

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obraspías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Alejandro Rojo Morán, párroco de Renueva, en Benavente, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de S. Antonio de Pádua, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Cimanes, Arciprestazgo de Toral, por D. José Herrero en venticuatro de Febrero de mil setecientos cuarentay dos, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á siete de Marzo de mil novecientos seis.—Dr. Benigno Rodríguez.—Por mandado de su señoría.—Dr. Antonio Sarri, Secretario-Contador.

R. al núm. 846.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

Anuncio.

Acordado por este Ayuntamiento en sesión del día tres del actual, sacar á remate las obras de colocación de una acera en el camino de la Estación en todo el frente Oeste de la finca del Excmo. Sr. Marqués de Canillejas, y arreglo de este camino, conforme al presupuesto aprobado, bajo el tipo de 552,59 pesetas, se anuncia la subasta de dichas obras para el día 26 del actual y hora de las once de su mañana, en la planta baja de estas Consistoriales.

Tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, debiendo presentar el licitador su cédula personal, consignando sobre la mesa el 5 por 100 del tipo del remate.

El contratista queda obligado á celebrar con los obreros el contrato especial de accidentes del trabajo.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de cuantos quieran tomar parte en dicha subasta.

Consistoriales de Llanes á 13 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Manuel Vega.

R. al núm. 930

Alcaldía de Santo Adriano

Anuncio

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de consumos de este concejo anunciado para el día de hoy, tendrá lugar otra tercera subasta en estas Consistoriales el día 25 del actual y hora de las catorce á las quince.

La subasta de referencia es con la facultad de venta exclusiva al por menor de los grupos líquidos, carnes frescas y saladas que se consuman en este término municipal durante el actual año de 1906, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 2.000 pesetas importe de las dos terceras partes: advirtiéndose que el arrendatario percibirá los derechos correspondientes á las especies de adeudo introducidas desde primero de Enero del año actual, así como los de la sidra y degüellos verificados desde aquella fecha, ateniéndose á los antecedentes que obran en poder de la Comisión nombrada al efecto, sin que tenga derecho á rebaja alguna del precio señalado en esta cláusula, por el tiempo transcurrido.

Para tomar parte en la licitación es necesario consignar 100 pesetas en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en poder de la Junta que presida, en concepto de depósito provisional, y la fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo.

El expresado remate se verificará por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Santo Adriano 11 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 904.

Alcaldía de Lena

Mes de Marzo.

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| Nombres de los capítulos | Periodo ordinario 1906 | |
|----------------------------|------------------------|-----------|
| | Pts. | Cts. |
| 1 Gastos Ayuntamiento... | 1.507 | 66 |
| 2 Policía de seguridad.... | 215 | 02 |
| 3 Policía urbana y rural.. | 428 | 15 |
| 4 Instrucción pública.... | 2.660 | |
| 5 Beneficencia..... | 147 | 91 |
| 6 Obras públicas..... | 1.045 | |
| 7 Corrección pública..... | 250 | |
| 8 Montes..... | | |
| 9 Cargas..... | 3.227 | |
| 10 Ob. nueva construcción. | | |
| 11 Imprevistos..... | | |
| 12 Resultados..... | | |
| 13 Devoluciones..... | | |
| 14 Varios..... | | |
| TOTAL..... | 9.480 | 74 |

En Lena 8 de Marzo de 1906.—El Secretario-Contador, Braulio Díaz.—V.º B.º, el Alcalde, Venancio Perez.

R. al núm. 996

Alcaldía de Valdés

Terminado el proyecto de reparto vecinal de consumos para el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, de sol á sol, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes; los cuales, durante dicho plazo, podrán presentar ante la Junta repartidora las reclamaciones de agravio que estimen procedentes.

Luarca catorce de Marzo de mil novecientos seis.—El Alcalde en funciones, Estéban Fernández.

SECCION JUDICIAL

AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Marcelino García y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo y Febrero veintiseis de mil novecientos seis, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, don Gerardo García Fuente, como representante de D. Francisco Granda García, propietario y vecino de Proaza, representado por el Procurador Don Celso Gomez, y de la otra, como demandados, D. Luis de Gúezola y Esquibias, comerciante y vecino de Bilbao, representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y Abogado D. Secundino de la Torre, y don Patricio San Esteban y su mujer doña

Dolores García Fuente, en rebeldía, sobre tercería de dominio.

Fallamos

Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos haber lugar á la excepci6n dilatoria de falta de personalidad en el Procurador del actor, bajo cuyo concepto absolvemos de la presente demanda á los demandados, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias.

Insértese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de D. Patricio San Esteban y su mujer D.ª Dolores García Fuente, á no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo de Prada.—Fernando Lamas.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo y Marzo cinco de mil novecientos seis.—Narcelino García y Rua.

R. al núm. 942

Juzgado de Gijón

Requisitoria

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José García Fernández, hijo de José y de Amalia, vecino que fué de esta villa, de la que se ausentó, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le formó por injurias á un agente de la autoridad, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón cinco de Marzo de mil novecientos seis.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández.

R. al núm. 806

D. Antonio del Valle y Alvarez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Secretario del Juzgado municipal del Oriente de Gijón.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia

«En la villa de Gijón, á veintidos de Febrero de mil novecientos seis, D. Francisco de B. Laviada y Cienfuegos, Juez municipal de Oriente de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido por D. Manuel Muñiz y Campa, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Avilés, con residencia accidental en esta villa, con D. Gumersindo Menéndez, también mayor de edad, casado, labrador, vecino de Lavandera, barrio del Peñeo, sobre pago de treinta y cinco pesetas, resto de mayor suma que es en deberle por paño que le vendió en dicha parroquia, y

Fallo

Que debo condenar y condeno á D. Gumersindo Menéndez á que, una vez esta sentencia sea firme, satisfaga á D. Manuel Muñiz y Campa las treinta y cinco pesetas que es en deberle por el concepto mencionado en la demanda, con las costas.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía del demandado habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se optase por la notificación en persona, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de B. Laviada y Cienfuegos.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la autoriza, hallándose en audiencia pública, y lo certifico.—Ante mí, Antonio del Valle.»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gijón á veintiocho de Febrero de mil novecientos seis.—El Secretario, Antonio del Valle.—V.º B.º, Francisco de B. Laviada.

R. al núm. 853

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez Municipal en funciones del de primera instancia del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en la sección cuarta del juicio universal de quiebra de doña Germana González y García, comerciante y vecina de Candás, se acordó, por providencia diez del actual, fijar el término de veinte días dentro del cual deberán los acreedores presentar á los Síndicos Don Manuel Cean Bermudez, D. Angel Sánchez y D. Valentin Saldaña Arcónada, los títulos justificativos de sus créditos, señalando para la celebración de la junta para el examen y reconocimiento de créditos el día diez y ocho de Abril próximo, hora de las diez y seis, en la Sala de audiencia de este Juzgado sito en la planta baja de la casa número sesenta y cuatro y sesenta y seis de la calle Cabrales de esta villa, haciéndose notoria esta resolución por medio de edictos que además de fijarse en los sitios de costumbre, se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódico local titulado *El Comercio*.

Dado en Gijón á trece de Marzo de mil novecientos seis.—Francisco de Borja Laviada.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 895

Juzgado de Cangas de Onís

D. Rodrigo del Cueto González, Escribano accidental del Juzgado de Cangas de Onís.

Certifico: Que en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número cuatro del año actual por el delito de lesiones, aparece la requisitoria que dice:

«D. Antonio María Poveda y Sánchez, Juez de instrucción de este partido:

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Martínez Fernández, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de María, natural de Collado de Andradin y vecino de Arriendas, en este partido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber una resolución judicial, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, cuyo actual paradero se desconoce, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Cangas de Onís á primero de Marzo de mil novecientos seis.—Antonio María Poveda.—Por su mandado.—Rodrigo del Cueto.»

Asi resulta de su original al que

me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cangas de Onís á primero de Marzo de mil novecientos seis.—Antonio María Poveda.—Rodrigo del Cueto.

R. al núm. 733

Juzgado de Pola de Siero

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. Gregorio Bros y Llanos, en nombre de D. Baltasar Suarez Alonso, mayor de edad, casado, industrial y propietario, y vecino de la parroquia de Valdesoto, de este concejo de Siero, contra D. Francisco Fernández Diaz, de igual vecindad, sobre pago de cuatro mil pesetas de capital, más dos mil calculadas para el pago de intereses y costas, se han embargado al ejecutado D. Francisco Fernández Diaz los bienes siguientes:

1.ª Una casa de planta baja que antes era mitad de la misma y hoy se halla dividida, sita en el barrio de Pumarabuli, parroquia de Valdesoto, de veinte metros cuadrados; linda por el frente antojanas que le pertenecen, derecha entrando cuadra de Francisco Fernández, izquierda casa de María Noval y otros, y por la espalda Eulalia Busto. Tasada en mil trescientas pesetas.

2.ª Cuadra con su pajar, antojanas, usos y servidumbres que antes era

mitad de la misma y también se halla dividida donde la anterior: de quince metros cuadrados; linda por el frente con su antojana, derecha, entrando cuadra de María Noval, izquierda con Francisco Fernández, y por la espalda bienes de Francisco Palacio. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

3.ª Mitad de un hórreo ya dividido de la otra mitad con su suelo correspondiente, sobre dos piés de piedra y dos de madera, donde la anterior: de dieciocho metros cuadrados; linda al Norte y Este con antojanas, Sur bienes de Alonso Fernández, y al Oeste la otra porción de María Noval. Tasada en trescientas pesetas.

4.ª Rústica á prado y arbolado llamada De Arriba, sita en términos de Pandiello, parroquia dicha de Valdesoto: de seis áreas veintinueve centiáreas; linda al Norte bienes de Francisco Fernández y de María Noval, Sur más de esta última, Este sebe que la cierra y bienes de herederos de José Diaz y Oeste más de los de Ignacio Rodríguez. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Otra á prado y árboles llamada De Abajo, sita donde la anterior: de dieciocho áreas; linda al Este bienes de herederos de Anselmo García y de los de Juan Diaz, Sur bienes de Francisco Fernández y María Noval, Oeste más de Vicente y María Noval y al Norte otros de Alonso Fernández. Tasada en cuatrocientas pesetas.

6.ª Otra á labor pasto y árboles llamada Cierro de la Tejera, sita en términos de Pumarabuli, parroquia dicha: de seis áreas noventa y cuatro centiáreas; linda al Norte camino y bienes de Ignacio Rodríguez, Sur de

María Noval, Este más del Marqués de Santa Cruz y Oeste sebe que la cierra. Tasada en cien pesetas.

7.ª Otra á labor llamada Etero, sita en la Llosa de Miracales, barrio de Pumarabuli dicho, de dieciocho áreas cincuenta centiáreas. Linda Norte bienes de Gabriel García, Sur herederos de Josefa García, Este más de Francisco Fernández y otros, y Oeste de María Noval. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

8.ª Otra á labor llamada La Faza, donde las anteriores, de seis áreas veintinueve centiáreas. Linda Norte bienes de María Noval, Sur de los herederos de Juan Diaz, Este más de José Alonso y Oeste otros de Francisco Fernández. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar á pública subasta, por término de veinte días, las expresadas fincas, señalando para el remate el diecinueve de Abril próximo y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta; y

3.º Que existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, los que se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario que autoriza.

Dado en Pola de Siero á nueve de Marzo de mil novecientos seis.—José María de la Torre.—El Actuario, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 888.

| PARA RIESGOS DE LA INDUSTRIA | TIMBRE | |
|---|--------|------------------|
| | Clase | PRECIO = Pesetas |
| AGRÍCOLA | | |
| Hasta un consumo de 10.000 metros cúbicos al año..... | 11.ª | 1 |
| Desde 10.001 hasta 20.000..... | 10.ª | 2 |
| Desde 20.001 hasta 30.000..... | 9.ª | 3 |
| Desde 30.001 hasta 50.000..... | 7.ª | 5 |
| Desde 50.001 hasta 70.000..... | 6.ª | 7 |
| Desde 70.001 hasta 100.000..... | 5.ª | 10 |
| Desde 100.001 hasta 250.000..... | 4.ª | 25 |
| Desde 250.001 hasta 500.000..... | 3.ª | 50 |
| Desde 500.001 hasta 750.000..... | 2.ª | 75 |
| Desde 750.001 en adelante..... | 1.ª | 100 |

Art. 208. Los contratos de abonos temporales para la construcción de edificios, llevarán timbre de 5 pesetas, clase 7.ª cualquiera que sea su duración y la cantidad de agua que se consuma.

Art. 209. Los duplicados de los contratos comprendidos en este capítulo, cuyo timbre no exceda de 10 pesetas, llevarán timbre de 10 céntimos, clase 12.ª, y cuando exceda de dicho valor, el timbre del duplicado será de una peseta, clase 11.ª.

Art. 210. El timbre en los contratos de suministro de luz de gas y eléctrica para usos domésticos é industriales, y los de agua para usos industriales y para riegos, se rectificará por fin del primer año, á contar desde su expedición, tomando como base el importe de lo que la entidad abastecedora haya cobrado del consumidor por el servicio prestado, y liquidando el impuesto con sujeción á la escala fijada para los contratos de inquilinato. La diferencia, cuando sea á favor de la Hacienda, se reintegrará fijando en el respectivo contrato los timbres móviles necesarios, y en el caso contrario, la Hacienda devolverá lo que resulte pagado con exceso.

CAPÍTULO OCTAVO

BARAJAS O JUEGOS DE NAIPES

Art. 211. Las barajas que se fabriquen en el Reino llevarán timbre de 10 hasta 25 céntimos, quedando facultado el Ministro de Hacienda para establecer dicho aumento en una ó varias veces.

El timbre se fijará en la carta que se determine por el Reglamento de esta ley, la cual habrá de llevar también impreso el nombre del fabricante y el punto en que la fábrica está establecida.

Este impuesto no podrá ser objeto de concierto alguno.

El fabricante satisfará el impuesto al recibir timbradas las cartas que al efecto presente.

Se exceptúan únicamente las barajas destinadas á la exportación; pero esto no obstante, se estampará gratuitamente un timbre especial en la carta de cada baraja en que conste el nombre del fabricante y el punto en que la fábrica está establecida.

Art. 212. Las cartas de cada baraja formarán un paquete con cubierta ó envoltura, debiendo ser la primera en el paquete la carta que esté timbrada, y la envoltura tendrá un corte circular para que se pueda ver el timbre sin romper ni deshacer el paquete.

Art. 213. Los fabricantes incurrirán en la multa de 2 pesetas:

1.º Por cada baraja que tengan en sus fábricas, en paquetes con envoltura ó cubierta, y no se ajuste á lo dispuesto por el artículo anterior.

2.º Por cada colección de cartas que asimismo se hallen en los locales de sus fábricas, cortadas ó separadas entre sí, no teniendo al mismo tiempo el número de cartas timbradas correspondiente á las barajas que puedan formarse con aquellas cartas.

3.º Por cada baraja de sus fábricas que se halle en el comercio ó en poder de entidades ó particulares sin el timbre correspondiente.

4.º Por cada baraja de las destinadas á la exportación, que se halle fuera de sus fábricas, ó que circulen en el Reino sin ir acompañadas de la correspondiente guía expedida por la respectiva Delegación de Hacienda con destino á una Aduana.

Dicha multa se elevará al quintuplo si la falta se comete por segunda vez, y al décuplo cuando pase de dos veces.

Art. 214. Las responsabilidades señaladas en el artículo anterior son aplicables, además, aumentadas en una cuarta parte, á los expendedores al por mayor y menor y á las entidades y particulares en cuyo poder se hallen barajas no timbradas ó de las destinadas á la exportación, incurriendo en comiso las barajas; y si se justificara el uso de las mismas en establecimientos de los comprendidos en el artículo 195 de esta ley, ó en cualquier otro lugar ó sitio público, incurrirán en dichas responsabilidades, solidariamente, los que hayan hecho uso de las barajas y el dueño ó encargado del establecimiento.

Art. 215. Las barajas que se importen del extranjero se reintegrarán con el mismo timbre que las fabricadas en el Reino, á cuyo fin la Aduana porque la importación se verifique, las remitirá á la Fábrica Nacional del Timbre para la estampación del correspondiente, debiendo el consignatario recibirlas de este establecimiento, previo pago del impuesto.

Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Constantino Fernández y Martínez (a) Paisano, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Higinia y natural y vecino de Oviedo, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el objeto de ratificarse en un escrito presentado a la Sala por su representación y defensa, conformándose con todas y cada una de las conclusiones formuladas el Ministerio fiscal, en la causa que se le sigue por hurto de varias botellas de cognac y ron de los Sucesores de Espina y Compañía de esta villa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que con el mayor celo y actividad, procedan a la busca y captura del referido procesado, conduciéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Avilés a diez de Marzo de mil novecientos seis.—Pedro Castán.—
El Secretario, Constantino S. Graiño.
R. al núm. 870

ANUNCIOS

Minas de hierro y ferrocarril de Carreño.—Gijón

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 3 del actual, acordó convocar a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, la cual deberá celebrarse el día 31 del corriente, a las once de la mañana, y en el domicilio de esta Sociedad (Salón de Juntas del Crédito Industrial Gijónés).

La orden del día, de acuerdo con el art. 30 de los Estatutos, será:

Primero. Examinar, discutir y aprobar ó rechazar las cuentas que le deberán ser presentadas por el Consejo de Administración; y

Segundo. Proceder a la renovación de dos vocales del mismo.

Según el art. 22 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia a la Junta, los Accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus títulos en cualquier Establecimiento de Crédito, y con cuyo resguardo de depósito pueden asistir personalmente a la Junta.

Los Accionistas que tengan derecho a votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Gijón 3 de Marzo de 1906.—El Presidente, Alfredo Santos.—El Secretario, Eduardo M. Marina.

8 2

Compañía anónima de seguros El Alba, en liquidación.—Gijón

Convocatoria

La Comisión liquidadora de esta Compañía, acordó convocar a los se-

ñores Accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente, a las seis de la tarde, en las oficinas calle de San Bernardo, núm. 6.º, piso primero, Gijón.

La Junta tiene por objeto el examen, discusión y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del año de 1905.

Los señores Accionistas deberán tener presentes, para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 26 al 32 de los Estatutos sociales.

Gijón 12 de Marzo de 1906.—El Secretario, J. Martínez de la Vega.—V.º B.º, el Presidente, L. Belaunde.

3 - 2

Unión Vasco-Asturiana

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas, para las cuatro horas de la tarde del día 31 del corriente, en su domicilio social, calle de Ayala, 2, escritorio, debiendo atenderse los señores Accionistas para su asistencia a lo que prescribe la regla tercera del art. 27 de los mismos Estatutos.

Los libros, cuentas y balance de esta Sociedad, se encuentran, desde hoy, para que puedan examinarlos, a disposición de los señores Accionistas.

Bilbao 11 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente, Pedro de Acha.—El Secretario general, Juan de Orúe.

Marítima Ballesteros

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca

a Junta general ordinaria para el día 29 del corriente en el domicilio social, Gijón, a las tres de la tarde.

El objeto de la Junta será el examen, discusión y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del año 1905 y la renovación del Consejo como lo dispone el art. 27 de los Estatutos.

Las cuentas y comprobantes estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Sociedad de tres a seis de la tarde todos los días laborables desde esta fecha.

Los señores Accionistas deben tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15 y 16 de los Estatutos, pudiendo hacer el depósito de sus acciones en la Caja social ó en cualquiera Establecimiento de crédito ó Casa de Banca reconocida importancia que acreditarán con el resguardo correspondiente para recoger la papeleta de entrada.

Gijón 15 de Marzo de 1906.—El Director-gerente, M. de la Concha.

Compañía de productos celulósicos y refinación de alcanfor

No habiendo tenido efecto la Junta general de esta Compañía anunciada para el 15 del corriente, se hace nueva convocatoria para el día 26 del actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Doctor Casal, 7.

En ella podrán tomarse los acuerdos que se juzguen convenientes, cualquiera que sea el número de socios presentes y la fracción de capital representada, con arreglo al artículo 34 de los Estatutos de esta Compañía.

Oviedo 16 de Marzo de 1906.—El Director gerente, Leopoldo G. Alzola.
Escuela tipográfica del Hospicio provincial

— 80 —

— 77 —

Art. 216. La importación clandestina de barajas, así en paquetes como en hojas sin cortar, dará lugar al comiso de las mismas, incurriendo, además, las personas que resulten responsables de la defraudación, en las penas que se fijan por el art. 214 de esta ley y en las demás que les sean aplicables según las disposiciones vigentes sobre represión de los delitos de contrabando y defraudación.

Art. 217. Para la expedición de barajas al por mayor y menor, será requisito indispensable que los expendedores presenten previamente en la respectiva Delegación de Hacienda declaración, en papel común, de la localidad en que hayan de ejercer este comercio y la fábrica ó fábricas cuyas barajas habrán de tener puestas a la venta, debiendo la Delegación entregarles en el preciso plazo de tercero día, como expedida a su instancia, certificación en el papel timbrado correspondiente, de quedar inscriptos como tales expendedores, a los efectos de la investigación.

Los expendedores que dejen de presentar dicha declaración incurrirán en una multa de 10 a 125 pesetas.

TITULO IV

INVESTIGACION Y SANCION CORRECCIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

INVESTIGACION

Art. 218. La investigación del timbre del Estado estará privativamente a cargo de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, mientras dure el contrato celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, de 20 de Octubre de 1900, se ejercerá la investigación, para el cumplimiento de los preceptos de la presente ley, por los dependientes de la expresada Compañía, pero pudiendo siempre el Ministro de Hacienda disponer, sin ninguna clase de limitaciones, que por empleados a sus órdenes se giren las visitas de inspección que considere convenientes al interés del Estado.

También conservarán su carácter de Inspectores permanentes del impuesto del timbre, dentro del territorio de su distrito administrativo, los liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

CAPÍTULO SEGUNDO

SANCION CORRECCIONAL

Art. 219. No será admitido por las Autoridades, Tribunales y oficinas, tanto del Estado como de la provincia ó del Municipio, ni

SUMINISTRO DE AGUA

Art. 207. Estos contratos tributarán con sujeción a las escalas siguientes:

| PARA USOS DOMESTICOS CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA DEL ABASTECIMIENTO Y ABONO | TIMBRE | |
|--|------------------|-------------------|
| | Clase | PRECIO Pesetas |
| Hasta 250 pesetas de alquiler anual del edificio en que se preste el servicio..... | 12. ^a | 0.10 |
| Desde 250.01 hasta 500 pesetas.... | 11. ^a | 1 |
| Desde 500.01 hasta 1 000 pesetas.... | 10. ^a | 2 |
| Desde 1.000.01 hasta 1 500 pesetas.... | 9. ^a | 3 |
| Desde 1.500.01 hasta 2.500 pesetas.... | 7. ^a | 5 |
| Desde 2.500.01 hasta 3.500 pesetas.... | 6. ^a | 7 |
| Desde 3.500.01 hasta 5.000 pesetas.... | 5. ^a | 10 |
| Desde 5.000.01 hasta 12.500 pesetas.... | 4. ^a | 25 |
| Desde 12.500.01 hasta 25.000 pesetas.... | 3. ^a | 50 |
| Desde 25.000.01 hasta 37.500 pesetas.... | 2. ^a | 75 |
| Desde 37.500.01 pesetas en adelante..... | 1. ^a | 100 |

| PARA USOS INDUSTRIALES | TIMBRE | |
|--|------------------|-------------------|
| | Clase | PRECIO Pesetas |
| Hasta un consumo de 1.000 metros cúbicos al año..... | 11. ^a | 1 |
| Desde 1.001 hasta 2 000..... | 10. ^a | 2 |
| Desde 2.001 hasta 3 000..... | 9. ^a | 3 |
| Desde 3.001 hasta 5 000..... | 7. ^a | 5 |
| Desde 5 001 hasta 7.000..... | 6. ^a | 7 |
| Desde 7 001 hasta 10.000..... | 5. ^a | 10 |
| Desde 10 001 hasta 25.000..... | 4. ^a | 25 |
| Desde 25.001 hasta 50.000..... | 3. ^a | 50 |
| Desde 50.001 hasta 75.000..... | 2. ^a | 75 |
| Desde 75.001 en adelante..... | 1. ^a | 100 |